



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 20 de Enero de 1983

Número 9

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 144

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 138, 145, y 146 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

138.—El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a cin-

co años y multa hasta de cincuenta mil pesos. Si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del ministerio Público o las Corporaciones Policiacas, la penalidad será de uno a siete años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta mil pesos.

145.—Se impondrá de seis a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos:

I.—Al que sin ser funcionario Público, se atribuya ese carácter o ejerza alguna función pública sin derecho; y

II.—Al que se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de una profesión sin título o sin autorización legal.

---

Tomo CXXXV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 20 de Enero de 1983 | No. 9

---

**SUMARIO :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 144.** expedido por la XLVIII Legislatura del Estado de México.—Se reforman los Artículos 138, 145 y 146 y se adiciona el Artículo 164 Bis del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y  
OBRAS PUBLICAS**

Declaratoria de Nacionalización de bienes relativo al inmueble que ocupa el Templo de SAN MATEO Y ANEXOS, del Municipio de Temascalcingo, Méx.

---

(Viene de la 1a. página)

Cuando el usurpador se atribuya en vías de hecho la condición de miembro, de una corporación policiaca sin serlo, la penalidad será de tres a ocho años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta mil pesos.

146.—Se aplicarán hasta cinco años de prisión y multa hasta de veinticinco mil pesos al que usare credenciales o cualquier medio de identificación, uniforme, insignias, distintivos, o condecoraciones oficiales a que no tenga derecho.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adiciona el Código Penal para el Estado de México, con el Artículo 164 Bis, para quedar como sigue:

164.—Bis.—Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión al que en la comisión de un delito de los previstos por este Código, maneje o utilice un vehículo de mo-

tor sin las placas visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para dicha circulación.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **Lic. Justino Carpio Monter.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbricas.

Por tanto. mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 1983.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Lic. Alfredo del Mazo G.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
Lic. Humberto Lira Mora.**

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

#### DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES.

**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ**, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracción XXI y 16 Fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

#### CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa el templo "San Mateo" y anexos, ubicado en domicilio conocido, Cuartel 1o., en la Población San Mateo el Viejo, Municipio Temascalcingo, Estado de México, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 36/2.926, 1/3414 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).—En el informe de datos estadísticos que obra en autos, consta que el inmueble está constituido por una sola nave, la fachada es sencilla, de estilo colonial, cuenta con una torre y un imafrente estilizado con remate de cruz, hay un acceso central en forma de arco peraltado bardeado por un arco de piedra, doblemente remetido.

Los elementos empleados en su construcción son: estructura de piedra, techo de teja a dos aguas, muros de piedra, los pisos son de tierra.

b).—El inmueble se encuentra en construcción y permanece abierto y destinado al culto público de la religión católica.

c).—Tiene una superficie total de 3,927.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 1,055.50 metros cuadrados y una superficie descubierta de 2,871.50 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 77.00 metros con Camino

Vecinal; al Sur, en 77.00 metros con propiedad particular; al Oriente, en 51.00 metros con Camino Vecinal y al Poniente, en 51.00 metros con predio Municipal.

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).

e).—En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente obra el certificado de no inscripción sin número de fecha 18 de noviembre de 1979, expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, Estado de México.

3).—Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.**—Declárase la nacionalización del inmueble y sus anexos a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO.**—Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México.

**TERCERO.**—Inscribase el inmueble ocupado por el templo "San Mateo" y anexos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, Estado de México y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

**CUARTO.**—Cúmplase.

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 1982.

**EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.**

**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.**—Rúbrica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LEGISLACION.**

**SERGIO VALLS HERNANDEZ.**—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Por un año .....	\$ 2,000.00
Por seis meses .....	1,000.00

Línea por una sola publicación .....	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones .....	20.00
Línea por tres publicaciones .....	30.00

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página; \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas .....

\$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular .....	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00 por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.